

EXPEDIENTE: 10/13959-1  
NÚMERO DEL OFICIO: 211. - 4802

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 24 NOV 2016

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha *veintisiete de octubre de año en curso*, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3444; y a través del cual el C. José Alberto Schulz Gopar, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada "*Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos del Conalep Oaxaca (Sitac-Oax)*" (sic), solicitó la expedición de "...dos juegos de copias certificadas de nuestro nuevo padrón actualizado." (sic).

Visto en el expediente 10/13959 legajo 1, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

**Primero.-** Con base en la Resolución 211.1.1.-2143 de fecha 07 de junio de 2013, ubicada en el expediente 10/13959 legajo 1, con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos; el C. José Alberto Schulz Gopar, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

**Segundo. -** Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los CC. Martha Ballina García, Emilio Rodríguez Araujo y Manuel Noé Robles Ballina; lo anterior bajo el amparo de la Tesis de Jurisprudencia que se hace propia y a la letra dice:

*Registro No. 203314; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996; Página: 487; Materia(s): laboral.*

**SINDICATOS, OTORGAMIENTO DE PODERES POR LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS.** *Los secretarios generales de los sindicatos tienen facultades para otorgar poderes porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, el registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades; a su vez, el artículo 374 dispone que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y el diverso 376 señala que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, así pues, si conforme*

EXPEDIENTE: 10/13959-1  
NÚMERO DEL OFICIO: 211. - 4802

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 24 NOV 2016

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha *veintisiete de octubre de año en curso*, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3444; y a través del cual el C. José Alberto Schulz Gopar, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada "*Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos del Conalep Oaxaca (Sitac-Oax)*" (sic), solicitó la expedición de "...dos juegos de copias certificadas de nuestro nuevo padrón actualizado." (sic).

Visto en el expediente 10/13959 legajo 1, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

**Primero.-** Con base en la Resolución 211.1.1.-2143 de fecha 07 de junio de 2013, ubicada en el expediente 10/13959 legajo 1, con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos; el C. José Alberto Schulz Gopar, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

**Segundo. -** Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los CC. Martha Ballina García, Emilio Rodríguez Araujo y Manuel Noé Robles Ballina; lo anterior bajo el amparo de la Tesis de Jurisprudencia que se hace propia y a la letra dice:

*Registro No. 203314; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996; Página: 487; Materia(s): laboral.*

**SINDICATOS, OTORGAMIENTO DE PODERES POR LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS.** *Los secretarios generales de los sindicatos tienen facultades para otorgar poderes porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, el registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades; a su vez, el artículo 374 dispone que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y el diverso 376 señala que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, así pues, si conforme*

EXPEDIENTE: 10/13959-1  
NÚMERO DEL OFICIO: 211. -

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F.

*a este último artículo, en el caso, era el secretario general el representante de la organización sindical sin que en sus estatutos se encontrara limitación a dicha representación, éste podía delegar el poder como lo hizo, y al aprobarlo así la Junta se adecuó al contenido del diverso artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo que permite a las organizaciones sindicales otorgar poder, aun mediante simple comparecencia.*

*SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 11766/95. Aguilar Feria David y otros. 9 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Picbarido Blake. Secretario: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

**Primero.** - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas del siguiente documento:

- **(02) PADRÓN.** - Autorizado mediante Resolución 211.2.2.-4809 de fecha 23 de noviembre de 2016, ubicada en el expediente administrativo 10/13959 legajo 1, correspondiente a las imágenes 321 a 335 (*trescientos veintiuno a trescientos treinta y cinco*), constante de **quince fojas útiles**.

**Segundo.**- En mérito de lo anterior y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el cual contiene las cantidades actualizadas en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos del año 2016, se deberá realizar el pago por la cantidad de **\$528.90 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**, a razón de **\$17.63 pesos por foja, de un total de 30 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del *formato "e5cinco"*, que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la página web: [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index\\_1.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm), en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda", la cual contiene precargada la clave de referencia 164001154 y la cadena de la dependencia 0042501.

EXPEDIENTE: 10/13959-1  
NÚMERO DEL OFICIO: 211. -

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F.

*a este último artículo, en el caso, era el secretario general el representante de la organización sindical sin que en sus estatutos se encontrara limitación a dicha representación, éste podía delegar el poder como lo hizo, y al aprobarlo así la Junta se adecuó al contenido del diverso artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo que permite a las organizaciones sindicales otorgar poder, aun mediante simple comparecencia.*

*SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 11766/95. Aguilar Feria David y otros. 9 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

**Primero.** - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas del siguiente documento:

- **(02) PADRÓN.** - Autorizado mediante Resolución 211.2.2.-4809 de fecha 23 de noviembre de 2016, ubicada en el expediente administrativo 10/13959 legajo 1, correspondiente a las imágenes 321 a 335 (*trescientos veintiuno a trescientos treinta y cinco*), constante de **quince fojas útiles**.

**Segundo.**- En mérito de lo anterior y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el cual contiene las cantidades actualizadas en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos del año 2016, se deberá realizar el pago por la cantidad de **\$528.90 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**, a **razón de \$17.63 pesos por foja, de un total de 30 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del *formato "e5cinco"*, que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la página web: [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index\\_1.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm), en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda", la cual contiene precargada la clave de referencia 164001154 y la cadena de la dependencia 0042501.

EXPEDIENTE: 10/13959-1  
NÚMERO DEL OFICIO: 211. -

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F.

Tercero. - Notifíquese a la organización sindical denominada "*Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos del Conalep Oaxaca (Sitac-Oax)*" (sic), por conducto del C. José Alberto Schulz Gopar, en su carácter de Secretario General, o en su defecto a los CC. Martha Ballina García, Emilio Rodríguez Araujo y Manuel Noé Robles Ballina, en carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones y en el domicilio señalado al efecto, a saber: <<...Calle Héroe de Nacozari, Número 38, Interior A-102, Colonia Ampliación Penitenciaria, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México...>> (sic).

Finalmente se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta usted con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este oficio, para presentarse con el recibo correspondiente, advertido de que transcurrido dicho plazo, si no se presenta a realizar trámite alguno, se producirá caducidad del mismo y como consecuencia de ello, esta autoridad ordenará el archivo de su promoción, como asunto total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

**MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO**

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014

REF. 3444            23/11/16

COBC\* 10/13959-1

Procede \$528.90

(O.P.-291) 24/11/16

Elaboró Dictamen: Erika Molina Tenorio.